

Para el director

Boletín Fisc@l

Deducción en el ISR y en IETU sin comprobantes fiscales

En innumerables ocasiones los empresarios plenos de razón han destacado lo complicado que resultan las disposiciones fiscales, las cuales parecen estar diseñadas para que los contribuyentes fracasen en su intento de efectuar la deducción de sus operaciones por desatender los requisitos que las leyes fiscales disponen.

Un claro ejemplo tiene que ver con la insuficiencia de los datos que deben contener los comprobantes fiscales. A este respecto, es importante destacar que la Miscelánea fiscal desde el 1o de enero del presente permite la deducción mediante el estado de cuenta y sin comprobante fiscal, cuando el pago se efectúe mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico. No obstante deberán observarse las siguientes condiciones:

1. Se trate únicamente de erogaciones a la tasa del 15% ó 10%.
2. El estado de cuenta original debe contener la clave del RFC del proveedor.
3. Registren la operación en su contabilidad.
4. Se vinculen las operaciones registradas en el estado de cuenta directamente con los gastos, las erogaciones con las operaciones registradas en su contabilidad.
5. Se conserve el original del estado de cuenta durante el plazo mínimo de 5 años a disposición de las autoridades de fiscalización.
6. Cada transacción no rebase de \$100,000.00, sin incluir el importe del IVA. Además, deberán cuidarse otros requisitos coméntelo con sus asesores, ellos le destacarán algunas precisiones para que esta medida se aproveche en su empresa, pues ellos conocen el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación y la regla de Miscelánea I.2.4.16., que son las disposiciones que sustentan esta opción.

¡Considérelo!

Programa electrónico F3241

La Miscelánea Fiscal 2008-2009, prevé que las solicitudes de devolución y avisos de compensación (formas 32 y 41, respectivamente) presentadas por los contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes y las personas morales que dictaminen estados financieros competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, deberán acompañarse de los Anexos que correspondan (a través de medios ópticos), como sigue:

Forma oficial	Saldo a favor	Contribuyentes competencia de	
		AGGC	AGAFF
Dispositivos ópticos con Anexos*			
32. Solicitud de devolución	IVA	A y 7	1 o 1-A
	IVA, ISR, IMPAC e IDE	A, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 16-A, 17, 17-A, 18, 18-A, 18-B y 18-C	A y 8
41. Aviso de compensación	IVA, ISR, IMPAC e IDE	A, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17-A, 18, 18-A, 18-B y 18-C	A y 8

*Según corresponda

Para tales efectos el SAT ha puesto desde el pasado 8 de julio el "Programa electrónico F3241 versión 1.1.0.", a fin de que los contribuyentes puedan capturar la información de los mencionados anexos y generen los archivos electrónicos encriptados, que luego de guardarlos en medios ópticos (CD), puedan acompañarse a las formas fiscales 32 y 41 (según corresponda), mismas que también pueden llenarse con dicha aplicación.

En el caso de los anexos 16, 17, 17-A, 18, 18-A, 18-B y 18-C también deberán presentarse con dicha aplicación electrónica a partir del 1 de agosto de 2008. Por lo que habrá de esperar a que el SAT actualice su versión del programa, pues actualmente aún no los considera.

Para entendernos mejor

Inicia la DIOT para personas físicas en agosto

A partir de agosto las personas físicas deberán presentar la Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), mediante el formato electrónico "A-29-DIOT Completa".

Por el período de enero a junio de 2008, se tendrá por cumplida la obligación siempre que dichas personas estén obligadas a presentar la *Declaración informativa de clientes y proveedores* 2008 y efectivamente lo hagan. Empero, para el segundo semestre se prevé que la información se presente como sigue:

Información correspondiente al mes de:	Se presentará en el mes de:
Julio de 2008	Agosto de 2008
Agosto de 2008	Septiembre de 2008
Septiembre de 2008	Octubre de 2008
Octubre de 2008	Noviembre de 2008
Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
Diciembre de 2008	Enero de 2009

¡No confundas la gimnasia con la magnesia!

Implicación en la retención del IVA por la suspensión de los Programas IMMEX

Con la reciente publicación el pasado 4 de julio de 2008 de la "Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos", proveedores nacionales de empresas que cuentan con dichos Programas, se han cuestionado si por el periodo en que éstas se encuentren en dicha contingencia, es válido que aún les sigan reteniendo el impuesto en términos de la fracción IV, del artículo 1-A de la LIVA.

Dichas empresas tienen hasta el 29 de agosto de 2008 para subsanar las omisiones por las que les fueron suspendidos sus Programas IMMEX, de lo contrario quedarán definitivamente cancelados.

De lo anterior se desprende que las IMMEX que tengan suspendido su Programa, no se encuentran obligadas ni habilitadas a retener el IVA a sus proveedores nacionales, dado que la

suspensión implica que temporalmente no cuentan con dicho Programa.

¡Actualízate! en Comercio Exterior

Programa para elaborar el "Listado de conceptos para empresas maquiladoras"

Prácticamente un día antes de que venciera el plazo para que las maquiladoras presentaran la información de la determinación del IETU de enero a mayo de 2008 (tal como se preveía en la miscelánea fiscal); el SAT dio a conocer en su portal en *Internet* el nuevo programa IETU Maquiladoras (2008) V.1.0.0, para elaborar y presentar el "Listado de conceptos que sirvió de base para calcular el impuesto empresarial a determinar para empresas maquiladoras".

Al parecer la autoridad olvidó considerar un periodo mayor acorde a lo dispuesto por el quinto párrafo, del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, que establece que los formatos electrónicos que se den a conocer en la página electrónica del SAT, "serán obligatorios" siempre que su difusión se lleve a cabo al menos con "un mes de anticipación" a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos.

Por lo anterior se espera que para la Segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea se ajuste el calendario para ampliar el plazo hasta el 10 de agosto de 2008.

Lo relevante de lo más reciente

Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2008-2009

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 27 de junio del presente, se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2008. Las principales modificaciones se comentan a continuación:

Libro Primero:

- *Regla* 1.2.3.1.5. Se elimina la modalidad de inscripción al RFC de personas físicas (socios, asociados o accionistas de personas morales) que se constituyan ante fedatario público incorporado al sistema de inscripción al RFC por medios remotos.
- *Regla* 1.11.27. Se permite que el IDE efectivamente pagado se pueda acreditar desde el principio contra el ISR retenido a terceros, lo que resulta oportuno tratándose de contribuyentes que no tengan ISR propio a cargo.

- *Regla* 1.11.28. Se podrá considerar que el IDE correspondiente al mes de que se trate fue efectivamente pagado en dicho mes, aún cuando hubiese sido recaudado el día hábil siguiente al último día del mismo mes.
- *Regla* 1.11.29. Se entenderá que el sistema financiero para efectos del IDE se compone únicamente por las instituciones residentes en México.

Libro Segundo:

- Se derogan diversas reglas a consecuencia de que la regulación del procedimiento de inscripción al RFC, así como los avisos por modificación a la situación fiscal del contribuyente quedaron incorporados en el Anexo 1-A "Trámites fiscales".
- *Regla* 11.2.4.6. y Artículo Segundo Transitorio. Se elimina la facilidad de autoimpresión de comprobantes fiscales. No obstante, para aquellos que ya venían utilizando esta facilidad, o que al 1 de julio les hubieran emitido la autorización correspondiente, podrán seguir haciéndolo hasta el 30 de abril de 2009, debiendo posteriormente emitir comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT o comprobantes fiscales digitales. Asimismo, deberán presentar en enero de 2009 aviso en el que declaren bajo protesta de decir verdad que reúnen los requisitos para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales, así como reportar al SAT los folios utilizados en los mismos plazos y medios que establecía la regla hasta antes de su derogación.
- *Artículo Tercero.* Se precisa que las unidades administrativas del SAT no podrán exigir requisitos o documentos distintos a los establecidos en las fichas respectivas de algunos trámites contenidos en el Anexo 1-A.

La pregunta del mes

La adquisición de mercancías en el extranjero que fueron enajenadas fuera de México a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, ¿son deducibles del ISR?

Sí, dicha operación se ha vuelto más común en el ámbito de globalización que prevalece. Por ello, no debe confundirse con una adquisición de mercancías de importación a que se refiere la fracción XV, del artículo 31 de la LISR. Pues tal operación no configura importación (definitiva o temporal) en términos de los preceptos 96 y 106 de la Ley Aduanera. Derivado de que las mercancías nunca entraron a territorio nacional, por enajenarse estando aún en el extranjero. En consecuencia, la deducción para el impuesto sobre la renta (ISR) se efectuará atendiendo al costo de lo vendido (fracción II del Art. 29) en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos por la enajenación de dichos bienes (Art. 45-A).

Para sustentar el pago, la erogación deberá ser pagada mediante cheque nominativo del contribuyente o traspaso de cuentas en instituciones de crédito y la documentación comprobatoria será la que les expida el residente en el extranjero, sin que necesariamente cumpla todos los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF.

El impuesto al valor agregado (IVA), no se causa, ya que conforme al artículo 10 de la LIVA la enajenación no se realiza en territorio nacional, dado que la mercancía nunca se encuentra en México en el momento de su entrega material.

Finalmente, para efectos del impuesto empresarial a tasa única (IETU), la adquisición de bienes por las cuales se hubieran realizado erogaciones en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, ocurrirá siempre que las mismas correspondan a erogaciones que de haberse realizado en México serían deducibles en los términos de la LIETU.

A Dios lo que es de Dios, al cesar...

"La sociedad está bien ordenada cuando los ciudadanos obedecen a los magistrados y los magistrados a las leyes." **Solón (legislador y político ateniense).**

Comunicación en línea

Revise otras ediciones de nuestro boletín en: www.dfk.com.mx, y si tiene algunas propuestas o comentarios envíenos un correo a mflores@dfk.com.mx, ¡con gusto le atenderemos!